

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3887

RADICACION: 001-2010-00718-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 1910 de fecha 04 de julio de 2019 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

Respecto los depósitos judiciales Nos. 469030002392050, 469030002392051, 469030002392053, 469030002392054, 469030002392059, 469030002392061 y 469030002392066 por valor cada uno de \$321.000.00. se informa que se encuentran en trámite de reactivación debido a que los mismos fueron ordenados prescribir.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.900.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden del demandado JULIO CESAR PALACIOS OSSA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.884.068.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596793	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002596795	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002596797	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002596800	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002596802	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002596804	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002596806	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002596808	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002596809	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002596812	66992446	ELIZABETH LOZANO MARIN	16/12/2020	NO APLICA	\$ 600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4613
RADICADO: 01-2011-00832-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la parte demandante, escrito otorgando poder a la sociedad Compañía Consultora Administradora de Cartera SAS CAC ABOGADOS S.A.S, para que actúe en favor de Banco Davivienda S.A. y este a su vez otorga poder al Dr. Duberney Restrepo Villada, para que los represente.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – TENER a la Compañía Consultora Administradora de Cartera SAS CAC ABOGADOS S.A.S identificado con Nit.No.830.091.247-2, para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. Duberney Restrepo Villada identificado con C.C.No.6.519.717, para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado por la sociedad Compañía Consultora Administradora de Cartera SAS CAC ABOGADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4604
RADICACION: 01-2019-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el representante legal de la parte demandante, escrito otorgando poder al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar identificado con C.C. No.6.135.439 y T.P. No.340.383 del C.S. de la J., para que actúe en representación del aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3879

RADICACION: 002-2017-00368

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021 los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, como lo es en el presente caso, se procederá a requerir al señor Néstor Navia González para que se sirva aportar certificación de la cuenta bancaria a su nombre en la cual se pueda realizar la devolución de la postura mediante pago con abono a cuenta.

Por otro lado, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado de la parte demandante, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste, toda vez que, el proceso se encuentra suspendido debido al tramite de insolvencia de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores Manuel Alejandro Valencia Mafla y Néstor Navia González en calidad de postores para que se sirvan allegar certificación de la cuenta bancaria a su nombre a fin de realizar la devolución de las posturas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta conforme la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito mediante el cual la parte demandante allega solicitud de entrega de títulos lo anterior para que obre conste y sea tenida en cuenta una vez se reactive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4608
RADICADO: 02-2019-00296-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la Dra. Rossy Carolina Ibarra, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jorge Naranjo Domínguez, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. Rossy Carolina Ibarra identificado con C.C. No.38.561.989 y T.P. No.132.669 del C.S. de la J., para que actúe en representación del aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4618
RADICADO: 02-2019-00484-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante, adicionalmente el inventario allegado por parte del parqueadero encargado del depósito del vehículo de placas IZN295, se comunicará a los Juzgados de Comisiones de Yumbo (V), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZN295 por encontrarse depositado en este municipio.

Ahora bien, de lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que le asiste la razón, por lo que se procederá a decretar el secuestro del inmueble en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del vehículo de placas IZN295 se verifica la existencia de un acreedor prendario, se ordenara la notificación conforme a lo señala el art.462 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR a Juzgados Civiles Municipales de Comisión de Yumbo (V) para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de palcas IZN295 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a librar la notificación que trata el art.291 del C.G. del P. en concordancia con el art.462 del C.G. del P., al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3859

RADICACION: 004-2017-00358

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021 los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, como lo es en el presente caso, se procederá a requerir a los señores Manuel Alejandro Valencia Mafla y Néstor Navia González, a fin de que aporten certificación de la cuenta bancaria a su nombre en la cual se pueda realizar la devolución de la postura mediante pago con abono a cuenta.

Por otro lado, en atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se ordenará correr el respectivo traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores Manuel Alejandro Valencia Mafla y Néstor Navia González en calidad de postores para que se sirvan allegar certificación de la cuenta bancaria a su nombre a fin de realizar la devolución de las posturas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta conforme la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4607
RADICADO: 04-2019-00791-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Juan Carlos Zapata González, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario ejercer un control de legalidad respecto las liquidaciones de crédito aprobadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3881

RADICADO: 76001-40-003-006-2009-01155-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que por autos No. 3034 de fecha 05 de agosto de 2016, auto No.412 de fecha 14 de febrero de 2019 y auto No. 1553 de fecha 10 de mayo de 2021 obrantes en el cuaderno tercero a folios 23, 52 y en el documento virtual No. 10 respectivamente, se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante, las cuales no se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago debido a que se liquidan intereses de mora sobre la suma de \$110.000.00 que corresponde a la liquidación de costas e igualmente no se incluyeron como abonos los depósitos judiciales pagados dentro del presente proceso mediante auto visibles a folios 10,27 y 44 del cuaderno tercero correspondiente al proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto los autos No. 3034 de fecha 05 de agosto de 2016, auto No.412 de fecha 14 de febrero de 2019 y auto No. 1553 de fecha 10 de mayo de 2021 por medio de los cuales se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora, y en consecuencia, se procederá a realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago desde el inicio de la mora 30 de mayo de 2012 hasta la fecha de corte de la última liquidación presentada por la parte actora, es decir al 08 de marzo de 2021 incluyendo como abonos los depósitos judiciales pagados.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 1.400.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		30-may-12
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		8-mar-21
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	3158	
TASA PACTADA	0,50	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 507.869
INTERESES ABONADOS	\$ 424.003
ABONO CAPITAL	\$ 903.258
TOTAL ABONOS	\$ 1.327.261
SALDO CAPITAL	\$ 496.742
SALDO INTERESES	\$ 83.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FEC HA ABO NO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABO NO	INTERÉS POSTERIOR AL ABO NO	INTERESES MES A MES
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.000,00			\$ 7.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.000,00			\$ 14.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.000,00			\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.000,00			\$ 28.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.000,00			\$ 35.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.000,00			\$ 42.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.000,00			\$ 49.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.000,00			\$ 56.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.000,00			\$ 63.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.000,00			\$ 70.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 7.000,00			\$ 77.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 7.000,00			\$ 84.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 7.000,00			\$ 91.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.000,00			\$ 98.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.000,00			\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.000,00			\$ 112.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.000,00			\$ 119.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.000,00			\$ 126.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.000,00			\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.000,00			\$ 140.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.000,00			\$ 147.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.000,00			\$ 154.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.000,00			\$ 161.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.000,00			\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.000,00			\$ 175.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.000,00			\$ 182.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.000,00			\$ 189.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.000,00			\$ 196.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.000,00			\$ 203.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.000,00			\$ 210.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.000,00			\$ 217.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.000,00			\$ 224.000,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 7.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.000,00	23-feb-15	\$ 466.793,00	\$ 0,00	\$ 237.426,33	\$ 1.162.573,67	\$ 5.366,67	\$ 1.356,34	\$ 6.723,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.812,87			\$ 7.169,20	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.812,87			\$ 12.982,07	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.812,87			\$ 18.794,94	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.812,87			\$ 24.607,81	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.812,87			\$ 30.420,68	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.812,87			\$ 36.233,55	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.812,87			\$ 42.046,41	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87



oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.812,87			\$ 47.859,28	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.812,87			\$ 53.672,15	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.812,87			\$ 59.485,02	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.812,87			\$ 65.297,89	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.812,87			\$ 71.110,76	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.812,87			\$ 76.923,62	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.812,87			\$ 82.736,49	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.812,87			\$ 88.549,36	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.812,87			\$ 94.362,23	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.812,87			\$ 100.175,10	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.812,87			\$ 105.987,97	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.812,87			\$ 111.800,83	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.812,87			\$ 117.613,70	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.812,87			\$ 123.426,57	\$ 0,00	\$ 1.162.573,67		\$ 0,00	\$ 5.812,87
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.812,87	9-dic-16	\$ 480.005,00	\$ 0,00	\$ 354.834,57	\$ 807.739,10	\$ 1.743,86	\$ 2.827,09	\$ 4.570,95
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.038,70			\$ 6.865,78	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.038,70			\$ 10.904,48	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.038,70			\$ 14.943,17	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.038,70			\$ 18.981,87	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.038,70			\$ 23.020,56	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.038,70			\$ 27.059,26	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.038,70			\$ 31.097,96	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.038,70			\$ 35.136,65	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 4.038,70			\$ 39.175,35	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 4.038,70			\$ 43.214,04	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 4.038,70			\$ 47.252,74	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.038,70			\$ 51.291,43	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 4.038,70			\$ 55.330,13	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 4.038,70			\$ 59.368,82	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.038,70			\$ 63.407,52	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.038,70			\$ 67.446,21	\$ 0,00	\$ 807.739,10		\$ 0,00	\$ 4.038,70
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 4.038,70	15-may-18	\$ 380.463,00	\$ 0,00	\$ 310.997,44	\$ 496.741,66	\$ 2.019,35	\$ 1.241,85	\$ 3.261,20
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 2.483,71			\$ 3.725,56	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.483,71			\$ 6.209,27	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.483,71			\$ 8.692,98	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.483,71			\$ 11.176,69	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.483,71			\$ 13.660,40	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.483,71			\$ 16.144,10	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.483,71			\$ 18.627,81	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.483,71			\$ 21.111,52	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.483,71			\$ 23.595,23	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.483,71			\$ 26.078,94	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.483,71			\$ 28.562,65	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.483,71			\$ 31.046,35	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.483,71			\$ 33.530,06	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.483,71			\$ 36.013,77	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.483,71			\$ 38.497,48	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.483,71			\$ 40.981,19	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.483,71			\$ 43.464,90	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.483,71			\$ 45.948,60	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.483,71			\$ 48.432,31	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.483,71			\$ 50.916,02	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.483,71			\$ 53.399,73	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.483,71			\$ 55.883,44	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71



abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.483,71			\$ 58.367,15	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.483,71			\$ 60.850,85	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.483,71			\$ 63.334,56	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.483,71			\$ 65.818,27	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.483,71			\$ 68.301,98	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.483,71			\$ 70.785,69	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.483,71			\$ 73.269,39	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.483,71			\$ 75.753,10	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.483,71			\$ 78.236,81	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.483,71			\$ 80.720,52	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.483,71			\$ 83.204,23	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 2.483,71
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.483,71			\$ 85.687,94	\$ 0,00	\$ 496.741,66		\$ 0,00	\$ 662,32

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 120.000,00
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		30-may-12
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		8-mar-21
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	3158	
TASA PACTADA	0,50	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 63.160
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.000
SALDO INTERESES	\$ 63.160



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 600,00	\$ 1.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 600,00	\$ 1.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 600,00	\$ 2.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 600,00	\$ 3.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 600,00	\$ 3.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 600,00	\$ 4.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 600,00	\$ 4.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 600,00	\$ 5.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 600,00	\$ 6.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 600,00	\$ 6.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 600,00	\$ 7.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 600,00	\$ 7.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 600,00	\$ 8.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 600,00	\$ 9.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 600,00	\$ 9.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 600,00	\$ 10.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 600,00	\$ 10.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 600,00	\$ 11.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 600,00	\$ 12.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 600,00	\$ 12.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 600,00	\$ 13.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 600,00	\$ 13.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 600,00	\$ 14.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 600,00	\$ 15.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 600,00	\$ 15.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 600,00	\$ 16.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 600,00	\$ 16.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 600,00	\$ 17.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 600,00	\$ 18.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 600,00	\$ 18.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 600,00	\$ 19.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 600,00	\$ 19.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 600,00	\$ 20.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 600,00	\$ 21.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 600,00	\$ 21.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 600,00	\$ 22.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 600,00	\$ 22.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 600,00	\$ 23.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 600,00	\$ 24.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 600,00	\$ 24.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 600,00	\$ 25.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 600,00	\$ 25.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 600,00	\$ 26.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 600,00	\$ 27.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 600,00	\$ 27.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 600,00	\$ 28.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 600,00	\$ 28.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 600,00	\$ 29.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 600,00	\$ 30.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 600,00	\$ 30.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 600,00	\$ 31.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 600,00	\$ 31.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00



nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 600,00	\$ 32.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 600,00	\$ 33.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 600,00	\$ 33.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 600,00	\$ 34.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 600,00	\$ 34.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 600,00	\$ 35.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 600,00	\$ 36.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 600,00	\$ 36.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 600,00	\$ 37.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 600,00	\$ 37.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 600,00	\$ 38.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 600,00	\$ 39.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 600,00	\$ 39.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 600,00	\$ 40.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 600,00	\$ 40.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 600,00	\$ 41.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 600,00	\$ 42.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 600,00	\$ 42.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 600,00	\$ 43.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 600,00	\$ 43.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 600,00	\$ 44.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 600,00	\$ 45.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 600,00	\$ 45.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 600,00	\$ 46.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 600,00	\$ 46.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 600,00	\$ 47.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 600,00	\$ 48.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 600,00	\$ 48.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 600,00	\$ 49.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 600,00	\$ 49.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 600,00	\$ 50.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 600,00	\$ 51.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 600,00	\$ 51.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 600,00	\$ 52.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 600,00	\$ 52.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 600,00	\$ 53.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 600,00	\$ 54.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 600,00	\$ 54.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 600,00	\$ 55.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 600,00	\$ 55.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 600,00	\$ 56.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 600,00	\$ 57.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 600,00	\$ 57.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 600,00	\$ 58.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 600,00	\$ 58.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 600,00	\$ 59.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 600,00	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 600,00	\$ 60.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 600,00	\$ 61.200,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 600,00	\$ 61.800,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 600,00	\$ 62.400,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 600,00	\$ 63.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 600,00	\$ 63.600,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 160,00



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 496.742
INTERESES MORA	\$ 83.867
CAPITAL AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	120.000
INTERESES DE MORA	\$ 63.160
TOTAL	\$763.769

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos No. 3034 de fecha 05 de agosto de 2016, auto No.412 de fecha 14 de febrero de 2019 y auto No. 1553 de fecha 10 de mayo de 2021 por medio de los cuales se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora obrantes en el cuaderno tercero a folios 23, 52 y en el documento virtual No. 10 respectivamente, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENGASE como nuevo capital por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$496.742.00)**.

CUARTO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$763.769.00)**, como valor total del crédito.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4602
RADICACION: 06-2016-00083-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario los oficios No.003/0121 y 004/1178 del 05 y 08/05/2023 procedente del Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro de los procesos Ejecutivos con Rad. 04/2017-826 y 16/2019-409, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4606
RADICACION: 07-2013-00674-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el representante legal de la parte demandante, escrito otorgando poder al Dr. Oscar Humberto González Quintero, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Oscar Humberto González Quintero identificado con C.C. No.16.355.422 y T.P. No.155.682 del C.S. de la J., para que actúe en representación del aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

IBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4549
RADICACION: 07-2019-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada NO surtió efectos.

Por otra parte, Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

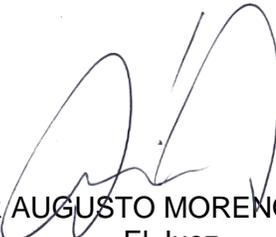
RESUELVE:

PRIMERO- AGREGAR al plenario el oficio No.1284 del 18/05/2023 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 10/2017-00389-00, mediante los que informan que NO surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el señor CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR identificado con la C.C. No.16.337.118, como empleado de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4534

RADICADO: 76001-40-03-007-2019-00796-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4535

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00691-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4603
RADICACION: 08-2017-00143-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

Por otra parte, atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador MANPOWER S.A., que en su contenido plasma:

523, 19:46 Correo: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook
Para: 08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 760014003-008-2017-00143-00- Confirmación pago embargo

Respetado señor Juez.

REFERENCIA PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. - Progreseemos NIT Nro. 890.304.436-2
DEMANDADO: Yamid Mauricio Vinasco Vélez C.C. Nro. 1.143.943.519 Eliana Piña Buelvas C.C. Nro. 29.115.662
RADICACIÓN: 760014003-008-2017-00143-00

Con gusto confirmo que se pudo hacer el pago del embargo. Muchas gracias por su amabilidad.

Cualquier cosa adicional con gusto será atendida.

Muchas gracias por su amabilidad.

Cordialmente,

Manuela Vásquez Naranjo
Asesora legal
Área Legal

 ManpowerGroup
Cra. 48 Nro. 32B Sur - 139 Oficina 906 Torre de Oficinas, Viva Envigado Colombia.
Tel: (604) 5207460 Ext. 557
Cel: +57 316 529 1654
manuela.vasquez@manpowergroup.com.co
www.manpowergroupcolombia.co

 2022 WORLD'S MOST ETHICAL COMPANIES

En consecuencia, el Juzgado,

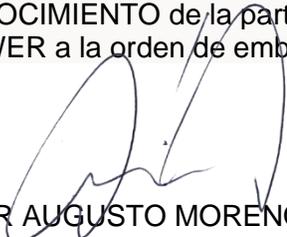
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el señor YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con la con cedula de ciudadanía 1.143.943.519, como empleado de EXTRAS S.A. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte del PAGADOR MANPOWER a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4548
RADICACION: 08-2019-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra ordenada la comisión al Juzgado promiscuo Municipal de Riofrio (V), se procederá a ordenar la reproducción y actualización.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización correspondiente a la comisión ordenada mediante auto No.1044 del 25/06/2019.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4536

RADICADO: 76001-40-03-08-2022-00807-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

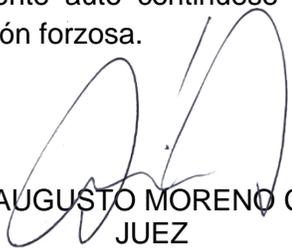
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3885**

RADICACION: 010-2019-00368-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4623
RADICADO 10-2010-00381-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador CARVAJAL, que en su contenido plasma:



Cali, Mayo 18 de 2023

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
Atn. María Jimena Largo Ramirez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Proceso Ejecutivo Singular

Oficio No. CYN/008/0738/2023

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CHAPARRO C.C. 79.271.336

DEMANDADO: JOSE YEFFERSON DELGADO VELASQUEZ C.C 14.468.560

Al respecto nos permitimos informar que el demandado, el Señor José Yefferson Delgado Velásquez C.C. 14.468.560 no se encuentra vinculado laboralmente con la empresa Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.

Cordialmente,

LUIS GERARDO LEGARDA GARCIA
Director De Talento Humano y Servicios

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador CARVAJAL en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4600
RADICACION: 10-2010-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor ANDRES RANCRUEL QUINTERO identificado con la con cedula de ciudadanía 94.433.676, como empleado de DESARROLLO EMPRESARIAL & MARKETING VS S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4537

RADICADO: 76001-40-03-010-2019-00611-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

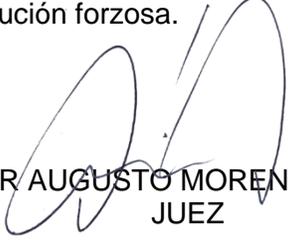
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4538

RADICADO: 76001-40-03-010-2021-00886-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

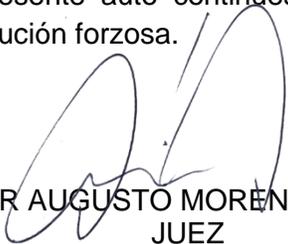
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4605
RADICACION: 12-2015-01243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar identificado con C.C. No.6.135.439 y T.P. No.340.383 del C.S. de la J., para que actúe en representación del aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4625
RADICADO: 12-2016-00513-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar si el señor JOSE OLMEDO DIAZ RIVERA identificado con la C.C. No.16.750.446, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4539

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00591-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

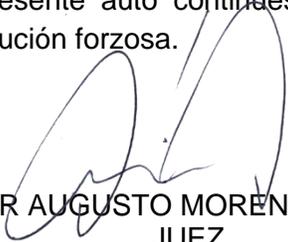
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3870**

RADICACION: 013-2019-00306-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4540

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00782-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4541

RADICADO: 76001-40-03-014-2021-00316-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

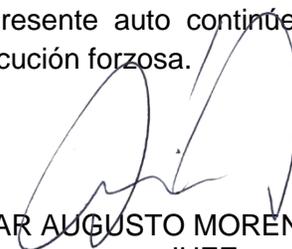
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4621
RADICACION: 17-2010-00943-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA a fin de que informe lo acontecido con la medida ordenada.

Al respecto, de la revisión del plenario, se verifico que a folio 141.2 obra una respuesta por parte del Banco Davivienda en respuesta a la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4606
RADICACION: 017-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la adjudicataria, un escrito otorgando poder a la Dra. Islena Ossa Ruiz, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Islena Ossa Ruiz identificada con C.C. No.31.908.590 y T.P. No.46.968 del C.S. de la J., para que actúe en representación del aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3871
RADICACION: 018-2019-00026-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante visible en el documento virtual No.13; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada realizando la liquidación del crédito desde el inicio de la mora de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 52.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		14-dic-18
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,24	
TIEMPO DE MORA	1097	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 596.266,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 38.829.440
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.000.000
SALDO INTERESES	\$ 38.829.440



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.107.600,00	\$ 1.703.866,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.107.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.133.600,00	\$ 2.837.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.133.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.118.000,00	\$ 3.955.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.118.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.112.800,00	\$ 5.068.266,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.118.000,00	\$ 6.186.266,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.118.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.112.800,00	\$ 7.299.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.112.800,00	\$ 8.411.866,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.112.800,00	\$ 9.524.666,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.112.800,00	\$ 10.637.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.102.400,00	\$ 11.739.866,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.102.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.097.200,00	\$ 12.837.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.097.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.092.000,00	\$ 13.929.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.092.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.086.800,00	\$ 15.015.866,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.086.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.102.400,00	\$ 16.118.266,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.102.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.097.200,00	\$ 17.215.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.097.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.081.600,00	\$ 18.297.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.081.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.055.600,00	\$ 19.352.666,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.055.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.050.400,00	\$ 20.403.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.050.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.050.400,00	\$ 21.453.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.050.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.060.800,00	\$ 22.514.266,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.066.000,00	\$ 23.580.266,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.066.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.050.400,00	\$ 24.630.666,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.050.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.040.000,00	\$ 25.670.666,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.019.200,00	\$ 26.689.866,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.019.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.008.800,00	\$ 27.698.666,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.008.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.024.400,00	\$ 28.723.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.024.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.014.000,00	\$ 29.737.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.014.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.008.800,00	\$ 30.745.866,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.008.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.003.600,00	\$ 31.749.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.003.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.003.600,00	\$ 32.753.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.003.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.003.600,00	\$ 33.756.666,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.003.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.008.800,00	\$ 34.765.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.008.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.003.600,00	\$ 35.769.066,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.003.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 998.400,00	\$ 36.767.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 998.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.008.800,00	\$ 37.776.266,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.008.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.019.200,00	\$ 38.795.466,67	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.053.173,33

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 52.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-ene-18
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	20,69	
FECHA DE CORTE		13-dic-18
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	19,40	
TIEMPO DE MORA	330	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,58
INTERESES	\$ 465.573,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.819.720
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.819.720

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 1.297.573,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 832.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 2.119.173,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 821.600,00
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 2.930.373,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 811.200,00
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 3.741.573,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 811.200,00
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 4.547.573,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 806.000,00
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 5.343.173,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 795.600,00
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 6.138.773,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 795.600,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 6.929.173,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 790.400,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 7.709.173,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 780.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 8.483.973,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 774.800,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 9.258.773,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 0,00	\$ 335.746,67

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 52.000.000
INTERESES MORA	\$ 38.829.440
INTERESES PLAZO	\$ 8.819.720
TOTAL	\$ 99.649.160

Ahora, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$99.649.160.00 y a la fecha se han pagado títulos hasta la suma de \$8.290.322.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$593.307.00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$99.649.160.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$593.307.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918810	9002235565	COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	03/05/2023	NO APLICA	\$ 593.307,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4601
RADICACION: 19-2017-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente la señora DORA INES CANTOR TROCHEZ identificada con la con cedula de ciudadanía 66846933, como empleado de LABORATORIO DENTAL LUIS MILANES S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3886**

RADICACION: 020-2016-00631-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4547
RADICACION: 20-2019-00518-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR identificada con la con cedula de ciudadanía 66.906.340, como empleado de JORDAN SPARZA COMPAÑÍA Sen CS. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4617
RADICACION: 20-2019-01053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, la sanción al pagador Administraciones HGV en virtud que no ha dado la respuesta respecto del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No.6034 del 21/112022.

Al respecto, se denota de lo solicitado, que no hay lugar a proceder con una sanción, toda vez que el pagador ADMINISTRACIONES HGV, dio respuesta mediante correo del 27/07/2022 informando que no poseen dineros retenidos a la sociedad CIMESCO SAS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder a la solicitud deprecada por la parte demandante, por resultar a todas luces improcedente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: A Despacho del señor Juez, indicándole que la adjudicataria, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3880

RADICADO: 021-2000-00363-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En diligencia de remate virtual efectuada el 01 de junio de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **ANA DILIA VARGAS SANCHEZ (cesionaria)** contra **LUXARBEY VINASCO CARMONA** previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora ANA DILIA VARGAS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.488.293, por haber realizado la mejor postura y actual demandante, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-399737 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$113.924.454.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.696.222.00)** correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 al 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem.

Ahora, atendiendo el escrito allegado por el señor Néstor Navia González en calidad de postor en la diligencia de remate llevada a cabo el día 01 de junio de 2023, mediante el cual solicita la devolución de la postura y allega certificación de la cuenta bancaria a su nombre de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021; ahora teniendo en cuenta lo anterior procederá el Despacho a realizar la devolución de la postura a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 01 de junio de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **ANA DILIA VARGAS SANCHEZ (cesionaria)** contra **LUXARBEY VINASCO CARMONA** en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-399737 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la parte demandante ANA DILIA VARGAS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.488.293.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria a la adjudicataria del bien cuatro juegos de copia autenticadel acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
el embargo de los derechos que posea el demandado LUXARBEY VINASCO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No.2.727.248, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-399737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 0404 del 01 de marzo de 2001 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-399737 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.8863 del 15 de diciembre de 1992 en la Notaria Segunda del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

QUINTO: OFICIAR a **GILBERTO ANTONIO VARGAS**, quien se localiza en la Calle 11 No, 5-54 de la ciudad de Cali y en el teléfono 8959525 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-399737 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandante y adjudicataria ANA DILIA VARGAS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.488.293 a través de su apoderado general o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

SEXTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$41.000.000,00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del señor NESTOR NAVIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.746.686 a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002928883	8600358275	AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 41.000.000,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 06052098066 de BANCOLOMBIA S.A. a nombre del titular NESTOR NAVIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.746.686.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4610
RADICADO: 22-2019-0567-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Oscar Nemesio Cortázar Sierra, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3861**

RADICACION: 023-2015-00736-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y revisado el portal del banco agrario se observa que obran suficientes depósitos judiciales para el pago total de la obligación, razón por la cual, y antes de proceder con la entrega de los depósitos judiciales se requerirá a las partes para que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales y como quiera que obran depósitos judiciales suficientes para el pago total de la obligación, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario ejercer un control de legalidad respecto las liquidaciones de crédito aprobadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3862

RADICADO: 76001-40-003-023-2015-01298-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, por autos No. 1305 de fecha 07 de marzo de 2019, auto No.1006 de fecha 12 de junio de 2020 y auto No. 712 de fecha 02 de marzo de 2022 obrantes en el cuaderno principal a folios 57, 68 y en el documento virtual No. 05 respectivamente, se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante en las cuales se indica como capital la suma de \$5.000.000.00, lo cual no corresponde a la realidad procesal debido a que, no se tuvo en cuenta que en liquidación aportada por la parte actora que obra a folio 45 al 46 la cual fue aprobada mediante auto No. 263 de fecha 29 de enero de 2019 (folio 48 cuaderno principal), el capital se redujo a la suma de \$1.890.891,33

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto los autos No. 1305 de fecha 07 de marzo de 2019, auto No.1006 de fecha 12 de junio de 2020 y auto No. 712 de fecha 02 de marzo de 2022 por medio de los cuales se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora, y en consecuencia, se procederá a realizar la liquidación del crédito desde el 01 de febrero de 2017 hasta la fecha en que la parte actora liquido los intereses de mora en la última liquidación presentada, es decir al 31 de enero de 2022.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 1.890.981,33
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-feb-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		31-ene-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	1800	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 44.601,95



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.427.730
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.890.981
SALDO INTERESES	\$ 2.427.730

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 46.139,94	\$ 90.741,89	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 46.139,94
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 46.139,94	\$ 136.881,84	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 46.139,94
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 46.139,94	\$ 183.021,78	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 46.139,94
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 46.139,94	\$ 229.161,72	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 46.139,94
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 45.383,55	\$ 274.545,28	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 45.383,55
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 45.383,55	\$ 319.928,83	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 45.383,55
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 44.438,06	\$ 364.366,89	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 44.438,06
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 43.870,77	\$ 408.237,66	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 43.870,77
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 43.492,57	\$ 451.730,23	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 43.492,57
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 43.303,47	\$ 495.033,70	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 43.303,47
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 43.114,37	\$ 538.148,07	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 43.114,37
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 43.681,67	\$ 581.829,74	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 43.681,67
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 43.114,37	\$ 624.944,12	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 43.114,37
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 42.736,18	\$ 667.680,29	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 42.736,18
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 42.547,08	\$ 710.227,37	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 42.547,08
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 42.357,98	\$ 752.585,36	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 42.357,98
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 41.790,69	\$ 794.376,04	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 41.790,69
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 41.601,59	\$ 835.977,63	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 41.601,59
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 41.412,49	\$ 877.390,12	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 41.412,49
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 41.034,29	\$ 918.424,42	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 41.034,29
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 40.845,20	\$ 959.269,62	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.845,20
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 40.656,10	\$ 999.925,71	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.656,10
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 40.277,90	\$ 1.040.203,62	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.277,90
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 41.223,39	\$ 1.081.427,01	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 41.223,39
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 40.656,10	\$ 1.122.083,11	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.656,10
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 40.467,00	\$ 1.162.550,11	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.467,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 40.656,10	\$ 1.203.206,21	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.656,10
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 40.467,00	\$ 1.243.673,21	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.467,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 40.467,00	\$ 1.284.140,21	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.467,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 40.467,00	\$ 1.324.607,21	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.467,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 40.467,00	\$ 1.365.074,21	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.467,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 40.088,80	\$ 1.405.163,01	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.088,80
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 39.899,71	\$ 1.445.062,72	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 39.899,71
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 39.710,61	\$ 1.484.773,33	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 39.710,61
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 39.521,51	\$ 1.524.294,84	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 39.521,51
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 40.088,80	\$ 1.564.383,64	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 40.088,80
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 39.899,71	\$ 1.604.283,35	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 39.899,71
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 39.332,41	\$ 1.643.615,76	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 39.332,41
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 38.386,92	\$ 1.682.002,68	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 38.386,92
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 38.197,82	\$ 1.720.200,50	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 38.197,82
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 38.197,82	\$ 1.758.398,33	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 38.197,82
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 38.576,02	\$ 1.796.974,34	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 38.576,02
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 38.765,12	\$ 1.835.739,46	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 38.765,12
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 38.197,82	\$ 1.873.937,28	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 38.197,82

nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 37.819,63	\$ 1.911.756,91	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 37.819,63
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 37.063,23	\$ 1.948.820,15	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 37.063,23
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 36.685,04	\$ 1.985.505,18	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.685,04
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 37.252,33	\$ 2.022.757,52	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 37.252,33
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 36.874,14	\$ 2.059.631,65	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.874,14
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 36.685,04	\$ 2.096.316,69	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.685,04
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 36.495,94	\$ 2.132.812,63	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.495,94
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 36.495,94	\$ 2.169.308,57	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.495,94
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 36.495,94	\$ 2.205.804,51	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.495,94
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 36.685,04	\$ 2.242.489,55	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.685,04
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 36.495,94	\$ 2.278.985,49	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.495,94
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 36.306,84	\$ 2.315.292,33	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.306,84
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 36.685,04	\$ 2.351.977,37	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 36.685,04
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 37.063,23	\$ 2.389.040,60	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 37.063,23
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 37.441,43	\$ 2.426.482,03	\$ 1.890.981,33	\$ 0,00	\$ 38.689,48

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 1.890.981,33
INTERESES MORA LIQUIDACION APROBADA FOLIO 45 AL 46	\$ 136.150
INTERESES MORA DESDE 01 FEBRERO 2017 HASTA EL 31 ENERO 2022	\$ 2.427.730
TOTAL	\$ 4.454.861,33

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos No. 1305 de fecha 07 de marzo de 2019, auto No.1006 de fecha 12 de junio de 2020 y auto No. 712 de fecha 02 de marzo de 2022 obrantes en el cuaderno principal a folios 57, 68 y en el documento virtual No. 05 respectivamente, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENGASE como capital la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.890.981,33)**.

CUARTO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.454.861,33)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3869

RADICADO: 76001-40-003-023-2019-00443-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el demandante escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso, teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verificó que efectivamente existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, motivo por el cual se oficiara al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales y una vez se realice la conversión se procederá a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos.

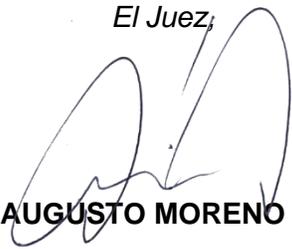
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4550
RADICADO: 23-2010-00689-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los señores GUSTAVO GONZALEZ MONTOYA y MARIA DEL ROCIO MEDINA LASSO identificados con C.C. No.16.733.014 y 31.970.108, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$14.382.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4622
RADICADO 23-2010-00865-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador COLPENSIONES, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C., lunes, 29 de mayo de 2023 822023_6090075-1466179

Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 8 NO. 1 - 16, OF. 203
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_6090075 del 27 de abril de 2023
Ciudadano: DELVIS JAVIER BERAATEGUI ARRIETA
Identificación: Cédula de ciudadanía 78038158
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: “[...] informe al juzgado las razones omotivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 04 de octubre de 2016 [...]”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. CYN/008/0616/202 de fecha 31 de marzo de 2023, emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 76001400302320100086500 en donde solicita se indique porque no se ha aplicado embargo sobre la pensión del señor DELVIS JAVIER BERAATEGUI ARRIETA identificado con C.C. 78038158, se informa que, no fue posible atender la solicitud de la medida de retención referida, debido a que el ciudadano, no se encuentra registrado como pensionado de esta Administradora, conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web: www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC). Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ

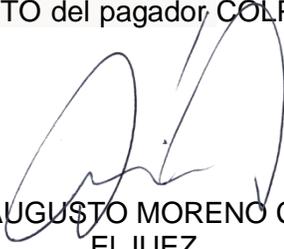
Cra. 30 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca Línea Bogotá: (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09 www.colpensiones.gov.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador COLPENSIONES en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3866

RADICACION: 76001-40-03-025-2010-00139-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, se advierte que el presente proceso fue terminado mediante auto No. 1508 de fecha 29 de mayo de 2019 por desistimiento tácito, razón por la cual, no hay lugar a la entrega de los depósitos judiciales solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATHALY GUERRERO BRITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.871.922 y portadora de la T.P. No. 345.512 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4614
RADICACION: 25-2017-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada ya había sido tenida en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.1271 y 17/05/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 15/2017-00061-00, mediante el que nos informan que la solicitud de remanentes ya había sido tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3865**

RADICACION: 026-2019-01399-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

Por otro lado, vista la solicitud de embargo solicitada por la apoderada de la parte actora sobre el salario del demandado Marlon Henao Torres que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado

en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado, **MARLON HENAO TORRES** identificado con C.C 1.031.159.601, como empleado de la empresa **CUBIERTAS S.A.S.** Límitese el embargo hasta la suma de \$8.000.000. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4611
RADICADO: 26-2019-01429-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Oscar Nemesio Cortázar Sierra, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3864**

**RADICACION: 028-2020-00019-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 3351 de fecha 17 de mayo de 2023 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a ordenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.254.530.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la demandada RUBY STELLA HERNANDEZ BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.919.003.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707731	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 785.245,00
469030002707732	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 312.462,00
469030002707733	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 1.548.725,00
469030002707734	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 956.996,00
469030002707735	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 918.239,00
469030002707736	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 373.748,00
469030002707737	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 907.165,00
469030002707738	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 197.420,00
469030002707739	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	27/10/2021	NO APLICA	\$ 254.530,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3884

RADICADO: 76001-40-003-030-2017-00281-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante escrito mediante el cual solicita se informe el estado de la solicitud de conversión de títulos, los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente se observa que, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali no ha dado respuesta al oficio No. CYN/008/0824/2023 de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se solicitó la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin que dé respuesta al oficio No. CYN/008/0824/2023 de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se solicitó la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4620
RADICACION: 30-2010-01048-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.08-2019-01100-00 se dio por terminado por desistimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.002/0726 del 22/03/2023 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 08-2019-01100-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas en virtud de la comunicación de remanentes, medidas que se relacionan a continuación.

(Fl.13 C.2). 4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Decreto el Embargo y secuestro del vehículo se placas CFW-934 de propiedad de ADOLFO SANCHEZ CABRERA cc.16.686.039, en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.</i>	<i>128 del 01 de febrero de 2010 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 05 del cuaderno 2)</i>
<i>Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado ADOLFO SANCHEZ CABRERA cc.16.686.039, en las diferentes entidades bancarias</i>	<i>02-2689 del 11 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 89 del cuaderno 2)</i>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4616
RADICADO: 30-2019-00100-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SANITAS S.A.S, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SANITAS S.A.S., a fin de que se sirva informar si el señor ALBERTO HERRERA HURTADO identificado con la C.C. No.16.663.845, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4542

RADICADO: 76001-40-03-030-2022-00307-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

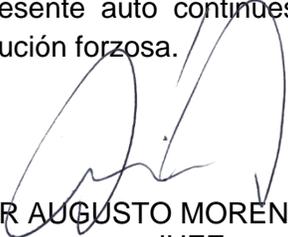
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4543

RADICADO: 76001-40-03-030-2022-00470-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

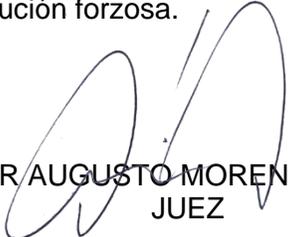
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3868**

RADICACION: 031-2020-00021-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4619
RADICADO: 31-2012-00387-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, conocer del estado actual del proceso, en virtud de existir solicitudes sin resolver.

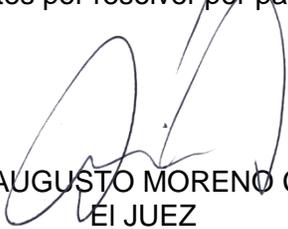
Al respecto, de la revisión del plenario, se verifico que a la fecha no se encuentran peticiones con pendientes, toda vez que lo pedido ha sido resuelto dentro del término.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – INFORMAR a la apoderada de la parte demandante, que a la fecha no obran solicitudes en el plenario pendientes por resolver por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3863**

RADICACION: 033-2017-00456-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4612
RADICACION: 33-2015-00094-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito revocando el poder a la Dra. Martha Ortiz Calero, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.769 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. Martha Ortiz Calero., quien venia actuando como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4544

RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00785-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4545

RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00052-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

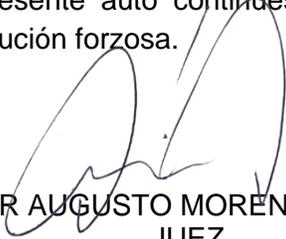
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4615
RADICADO: 34-2016-00373-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de aclaración de la providencia No.3747 del 08/05/2023, se procederá a ello.

Por otra parte, la parte demandante solicita, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACLARAR la providencia No.3747 del 08/05/2023 en el sentido de indicar que la medida sobre la cual procede es el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en la entidad BANCO MUNDO MUJER. Por secretaria, procédase a la elaboración del respectivo aviso con la aclaración y hágase envío al correo electrónico juridico5@marthajimeja.com

SEGUNDO. - OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar si la señora IVAN CAMILO CASTILLO VELASQUEZ identificado con la C.C. No.6.136.678, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **20 de junio de 2023**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4546
RADICACION: 34-2018-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el apoderado de la parte demandante a informar al Despacho, que la audiencia de negociación de deudas programada para el 30 de mayo del año en curso por parte del centro de conciliación Fundafas, no se realizó y en virtud de ello solicita declarar fallida la negociación de deudas.

Al respecto, se le conmina al apoderado a estar sujeto a los lineamientos establecidos en el art.545 del C.G. del P., ya que es el operador de insolvencia el encargado de comunicar respecto de las resultas del proceso que allá se adelanta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4609
RADICADO: 34-2018-01002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Oscar Nemesio Cortázar Sierra, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3883**

RADICACION: 035-2018-00288-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.43 de hoy 20 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada en contra de la parte demandada ,y a favor de la demandante.

RADICACION	76001400303520210046800	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF06 C.A Folio 81 E.E	\$ 2.305.228,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.305.228,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTIS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 14 de Junio del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3867

FECHA 16 DE JUNIO DE 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No,43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4624
RADICACION: 35-2016-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 60 al 62 asciende a la suma de \$39.324.467.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$16.121.300.00.

Por otra parte, Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder a la abogada Nicole Stefany Solano Cuevas, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$16.121.300.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALDO identificado con C.C. 12.987.203 y T. P. No.68.216 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002712601	09/11/2021	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
469030002740841	01/02/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
469030002746424	16/02/2022	NO APLICA	\$ 977.300,00
469030002765020	06/04/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
469030002765021	06/04/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
469030002785680	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
469030002809704	08/08/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002848008	21/11/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002848009	21/11/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002883104	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.162.000,00
469030002886679	13/02/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
469030002886680	13/02/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
469030002895224	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.154.000,00
469030002927701	30/05/2023	NO APLICA	\$ 1.154.000,00
469030002927702	30/05/2023	NO APLICA	\$ 1.154.000,00



SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada Nicole Stefany Solano Cuevas identificada con C.C.No.1.076.625.637 y T.P. No.388.374 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la señora CLAUDIA LUCIA LOZANO MARIN en calidad de demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL